

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076 2018 00328**

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ARG Grupo Inmobiliario S.A.S. en contra de Agrocomercial Muñoz S.A.S., Juan Martín Muñoz Escobar y María Fernanda López Blanco, por pago total de la obligación.

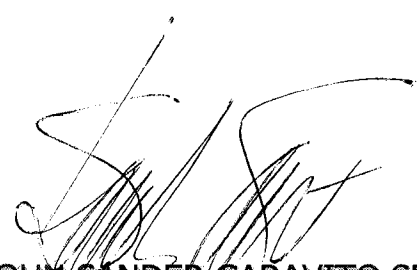
SEGUNDO: Practicar por secretaría el desglose del respectivo título ejecutivo traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

CUARTO: Por sustracción de materia, no emitir pronunciamiento respecto de las direcciones de notificación informadas por la parte demandante.

QUINTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ